

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que fue inadmitida la demanda. El término de 5 días para corregirla venció el 5 de abril de 2024, y fue allegado memorial el 5 de abril de 2024. Sírvase proveer.

La vacancia judicial por Semana Santa, transcurrió durante el período comprendido entre el 23 al 31 de marzo de 2024.

Filadelfia, Caldas, abril 12 de 2024



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILADEFIA, CALDAS

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio Civil: 157
Radicado: 172724089001-2024-00022-00
Proceso: CANCELACION GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PRESCRIPCION
EXTINTIVA
Demandante: JOSE HECTOR MARIN PAEZ
Demandada: MERCEDES VASQUEZ VIUDA DE ZULUAGA

OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la demanda dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES.

Examinada la demanda, sus anexos y su corrección, encuentra el Despacho que reúnen los requisitos generales contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispondrá su admisión, la cual se tramitará por el proceso verbal sumario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Teniendo en cuenta que la parte demandante desconoce el domicilio y lugar de notificación de la demandada MERCEDES VASQUEZ VIUDAD DE ZULUAGA, se ordenará su emplazamiento, el cual se deberá realizar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, cuya publicación se hará únicamente en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIO DE CANCELACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSE HECTOR MARIN PAEZ, en contra de la señora MERCEDES VASQUEZ VIUDA DE ZULUAGA.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

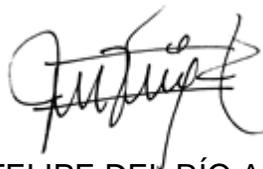
CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada MERCEDES VASQUEZ VIUDA DE ZULUAGA, el cual se deberá realizar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, cuya publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría realícese dicha publicación, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

QUINTO. Reconocer personería para actuar al abogado JULIO E. RAMIREZ GONZALEZ, TP Nro. 117.150 C.S.J, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 50 el 15 de abril de 2024
Secretaría